

POLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA AMPAROS BASICOS

Con sujeción a las condiciones de la presente Póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de declaraciones de la misma, **AIG METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** que en adelante se denominará la Compañía cubre, durante la vigencia de esta póliza los siguientes riesgos:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que, de acuerdo con la ley, incurra el Asegurado nombrado en el cuadro de declaraciones de la póliza, al conducir el vehículo descrito en el mismo, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en dicho cuadro.

1.1. LESIONES CORPORALES.

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado, por concepto de la responsabilidad civil extracontractual, derivada de las lesiones corporales accidentales a terceras personas, causados por el vehículo asegurado, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en el cuadro de declaraciones de esta póliza. La cobertura de esta sección será aplicable automáticamente a los remolques para lanchas, remolques jalados por cabezales, y a otros remolques, siempre que su uso haya sido aceptado en la póliza y mientras se encuentren adheridos al vehículo asegurado.

1.2. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el asegurado, por concepto de la responsabilidad civil extracontractual, derivada de los daños causados por el vehículo asegurado, a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes que no sean de su propiedad o la de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en el cuadro de declaraciones de esta póliza, ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

Cuando el Asegurado nombrado en el cuadro de declaraciones de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a cubrir la conducción autorizada de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, jeeps, camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en el cuadro de declaraciones de la póliza.

2. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.

La Compañía indemnizará, hasta el límite indicado en el cuadro de declaraciones de esta póliza, la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

3. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.

La Compañía indemnizará el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, toca cintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios u otros equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y figuren en el cuadro de declaraciones de la póliza.

4. PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR ROBO.

La Compañía garantiza el pago por la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de robo o sus tentativas. Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, toca cintas, equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por robo o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y figuren en el cuadro de declaraciones de la póliza.

5. LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO:

5.1. GASTOS MEDICOS.

La Compañía garantiza el pago de los gastos reales y razonables, incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes hayan sufrido un accidente de tránsito. Sin exceder de los límites indicados en el cuadro de declaraciones.

5.2. ACCIDENTES PERSONALES.

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones o consecuencias de accidentes de tránsito y/o accidentes ocasionados por el vehículo y siempre que tales lesiones, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA

• Pérdida de la vida	100%
• Pérdida de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o ambas piernas y ambos pies.	100%
• Parálisis completa y permanente	100%
• Ceguera absoluta y permanente	100%
• Pérdida de un ojo, con ablación	30%
• Pérdida completa de la vista de un ojo sin ablación	25%
• Sordera completa y permanente de los oídos	50%
• Sordera completa y permanente de un oído	15%
• Pérdida del brazo o de la mano	50%
• Pérdida del dedo pulgar	20%
• Pérdida del dedo índice	15%
• Pérdida de cada uno de los dedos de la mano	5%
• Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
• Pérdida del dedo gordo del pie	8%
• Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	40%
• Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	3%

La pérdida significará, en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irrecuperable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación de la coyuntura del metacarpo o metatarso-falangeal, según sea el caso o arriba de la misma.

Los porcentajes indicados en la escala anterior, se aplicará el límite máximo de responsabilidad por cada persona indicado en el cuadro de declaraciones.

6. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO.

La Compañía indemnizará los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o de donde apareciere en caso de robo, previa autorización de la Compañía, hasta por la suma acordada en el cuadro de declaraciones.

CLAUSULA SEGUNDA AMPAROS OPCIONALES

Esta póliza, además por mutuo acuerdo incluirá los siguientes amparos adicionales cuando así se indique en el cuadro de declaraciones de la póliza.

2.1. GASTOS DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO.

Si así se pacta en el cuadro de declaraciones, en caso de pérdida total del vehículo por daños o robo, el Asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria especificada en el cuadro de declaraciones de la póliza, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de robo, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización o la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción a deducible.

2.2. PROTECCION PATRIMONIAL.

Si así se pacta en el cuadro de declaraciones, la Compañía indemnizará los daños del vehículo asegurado y los perjuicios causados con éste con el motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado cuando su conductor, desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en el cuadro de declaraciones de la presente póliza o cuando se encuentre bajo efectos de bebidas embriagantes.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo a menos que se trate del Asegurado, sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge no divorciado, por lo cual la Compañía podrá subrogarse contra el conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

2.3. INDICE VARIABLE.

Si así se pacta en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, la suma indicada en dicho cuadro para los amparos de pérdida total por daños y pérdida total o parcial por robo se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de la vigencia

de ésta póliza, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final del año póliza el porcentaje adicional indicado en el cuadro de declaraciones como índice variable.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento será equivalente a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

La indemnización se establecerá en base al valor comercial del vehículo asegurado en el momento del siniestro. Si el valor comercial es inferior al valor asegurado básico incrementado con el porcentaje pactado, la Compañía no está obligada a pagar más del valor comercial.

Sí el valor asegurado básico incrementado con el porcentaje acordado es inferior al valor comercial del vehículo, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

El sobreseguro que pueda derivarse de la aplicación del índice variable dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden la reducción del porcentaje pactado; sin embargo, en caso de siniestro no habrá lugar a devolución de prima.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

2.4. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL.

Si así se pacta en el cuadro de declaraciones, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o muerte en accidente de tránsito, causados por el Asegurado con el vehículo descrito en el cuadro de declaraciones de la póliza y dentro de la vigencia de esta última.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con carné tarjeta profesional emitido por el Colegio al cual pertenezca, hasta por las sumas aseguradas indicadas en el cuadro de declaraciones de la póliza a la cual acceda este amparo.

Para los efectos de este amparo queda convenido que:

A. La suma asegurada prevista en el cuadro mencionado se entiende aplicable por cada Asegurado y por todos los hechos que den origen a uno o varios procesos penales.

B. La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

C. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al Asegurado, si este hubiere sido retenido.

D. La suma para las otras actuaciones del sumario no comprende la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR A LA COMPAÑIA:

- A. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de su carné profesional o el de su licencia temporal vigente.
- B. Constancia, expedida por el abogado, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- C. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
- Copia de gestiones realizadas en los juzgados, tendientes a la defensa del asegurado.
 - Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su efecto acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso de apelación.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de esta póliza.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad por parte de la Compañía.

2.5 COBERTURA PARA MEÑORES DE 25 AÑOS.

En consideración a la prima adicional pagada por el Asegurado, con sujeción a todos los términos y condiciones de la póliza, ésta se extiende a cubrir el vehículo asegurado mientras esté siendo conducido por persona menor de (25) veinticinco años de edad

2.6 COBERTURA PARA ACCESORIOS EXTRAS.

La Compañía garantiza el pago de la pérdida causada por robo parcial y/o hurto de los equipos especiales (no estándar) descritos en el cuadro de declaraciones de esta póliza.

**CLAUSULA TERCERA
EXCLUSIONES**

3.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 3.1.1 Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público.
- 3.1.2 Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- 3.1.3 Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren conduciendo, reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo; así como las lesiones o muerte causadas al cónyuge o a los parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

3.1.4 Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tengan la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el Asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

3.1.5 Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

3.1.6 Daños causados cuando la conducción del vehículo sea por personas no autorizadas por el Asegurado.

3.1.7 Daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.

3.1.8 Responsabilidad asumida por el Asegurado por cualquier contrato o convenio.

3.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SEGÚN COBERTURA 1.1 LESIONES CORPORALES.

3.2.1 Empleados del Asegurado:

Lesiones corporales o muerte de un empleado o servidor doméstico del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.

3.2.2 Obligación Laboral:

Obligación por la cual el Asegurado pudiere ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.

3.2.3 Relación Familiar:

Lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.

3.2.4 Muerte o lesiones corporales al Asegurado:

Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la póliza.

3.2.5 Empleados de un mismo empleador:

La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo empleador, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en el negocio de tal empleador, siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

3.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SEGÚN COBERTURA 1.2 DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA.

3.3.1 Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado:

Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, o transportados por él, o bajo su responsabilidad.

3.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR ROBO.

Estos amparos no cubren los siguientes conceptos:

3.4.1 Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo o a las deficiencias del servicio de lubricación o mantenimiento.

3.4.2 Daños adicionales al vehículo por habérselo puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin efectuar antes las reparaciones provisionales necesarias.

3.4.3 Conducción fuera de carreteras o caminos:

Los daños causados directamente a los muelles, silenciadores (mofles), tubos de escape, cárter, aceitera, diferencial o llantas del vehículo asegurado, cuando transite fuera de las carreteras o caminos entregados a la circulación pública.

3.4.4 Pérdida indirecta:

Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo, depreciación o la pérdida del valor comercial del mismo.

3.4.5 Beneficios a depositario:

El seguro de esta póliza no cubre ni beneficiará a ningún depositario o portador.

3.4.6 Equipo especial:

A menos que la cobertura haya sido contratada y que los Equipos Especiales, o extras (no estándar) hayan sido declarados por escrito por el Asegurado y el valor del mismo sea agregado. Esta exclusión no se aplica al radio receptor y antena de uso corriente en el vehículo.

3.4.7 Daños por cualquier clase de robo o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por robo.

3.4.8 Vehículos asegurados ingresados ilegalmente al país o que hayan sido robados anteriormente (sin que hubiesen sido recuperados por su propietario), independientemente de que el Asegurado conozca o no este hecho.

3.5 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA. LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO CAUSADOS POR:

3.5.1 Carreras o enseñanzas:

Mientras el vehículo asegurado tome parte, directa o indirectamente en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad o cuando se utilice para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.

3.5.2 Transporte público o vehículo alquilado:

Mientras el vehículo se utilice como medio de transporte público remunerado o se dé en alquiler, excepto si dicho uso ha sido aceptado en la póliza.

3.5.3 Conductores menores de 25 años:

Mientras el vehículo sea conducido por persona menor de 25 años de edad, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por endoso y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda. Esta exclusión no se aplica al conductor menor de 25 años que posea licencia profesional de conductor o cuando el vehículo sea de carga, de alquiler o autobús.

3.5.4 Carencia de licencia:

Mientras el vehículo sea manejado por persona carente de licencia de conducir, expedida por las autoridades de tránsito respectivas, sea con el consentimiento previo o no del Asegurado y (a los efectos de ésta póliza no son válidos los permisos provisionales). La caducidad de la licencia se considera como carencia de la misma si al ser renovada, no le cancela la autoridad competente. Esta exclusión puede ser eliminada si el Asegurado ha contratado el amparo opcional y ha pagado la prima correspondiente.

3.5.5 Multas:

Multas que las autoridades impusieren a consecuencia de infracciones.

3.5.6 Desatención a normas de Tránsito:

Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas de tránsito. Esta exclusión puede ser eliminada si el Asegurado ha contratado el amparo opcional y ha pagado la prima correspondiente.

3.5.7 Embriaguez:

Mientras el vehículo sea manejado por persona en estado de embriaguez o bajo los efectos tóxicos de estupefacientes, siempre que esto haya influido para causar el accidente. Esta exclusión puede ser eliminada bajo endoso y si el Asegurado ha pagado la prima correspondiente.

3.5.8 Sobrecarga o esfuerzo excesivo:

Sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo asegurado o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública y objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado incluyendo su carga.

3.5.9 Daño Intencional:

Causado por el Asegurado o por el conductor, o con su complicidad.

3.5.10 Incautación:

Confiscación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

3.5.11 Guerra y revolución:

Guerra, haya sido o no declarada, hostilidades u operaciones bélicas o militares, guerra civil, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, invasión, insubordinación, rebelión y sedición.

3.5.12 Riesgos nucleares:

a) Accidente, pérdida o daño a bienes o cualquier pérdida o gastos que resulten o sean consecuencia de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear, así como cualquier pérdida consecuente o responsabilidad de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente sean ocasionados, o contribuidas por, o resulten de o sean consecuencia de, las mismas causas ya enumeradas. Para los fines de la presente exclusión, la combustión incluye cualquier proceso de fisión o fusión nuclear sostenido por sí mismo.

b) Accidente, pérdida, responsabilidad o daño que directa o indirectamente sea ocasionado, o contribuido por, o sea consecuencia de la existencia de material para armas nucleares.

3.5.13 Fraudes al Asegurado:

Usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualesquiera personas en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.

3.6 EXCLUSIONES APLICABLES A LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO:

3.6.1 Lugares no destinados para el transporte de personas:

Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentran en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas. Se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

3.6.2 Seguro Social:

Lesión corporal o muerte de cualquier persona, si las indemnizaciones a las mismas son pagaderas en virtud de cualquier Ley, plan o regulación de Seguro Social, salvo pagos en exceso que fueren necesarios, hasta la suma asegurada.

3.6.3 Defectos Corporales:

Defectos corporales anteriores al accidente o si los presenta, la indemnización se fijará con arreglo al grado de invalidez que hubiere resultado.

**CLAUSULA CUARTA
DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma se entenderá como:

4.1 Contratante:

Persona natural o jurídica que celebra el presente contrato para asegurar un determinado número de vehículos y que es responsable del pago de la prima.

4.2 Asegurado:

La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere usando el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente de tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

4.3 Vehículos destinados para usos particulares y públicos remunerados:

a) Particulares.

Se entenderá por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, mediante el cobro de renta, pasajes o flete.

b) Públicos Remunerados:

Se entenderá por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros y/o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

4.4 Ocupantes del vehículo:

Se entenderá por ocupantes, el conductor y cualquier otra persona que viaje dentro del vehículo asegurado en los lugares normalmente destinados para llevar personas.

4.5 Cabezales (“Tractores”):

Son vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar personas o carga, construidos especialmente para jalar remolques.

4.6 Remolques (“Trailers”):

Se entenderá por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar, construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.

4.7 Equipo Especial:

Se entenderá por equipo especial, aquel que no sea de uso corriente en la marca y tipo del vehículo asegurado, tales como: grabadoras, televisores, equipo cinematográfico, parrilla para carga, altoparlantes, radiotransmisores, aire acondicionado, tocadiscos y similares.

4.8 Franquicia Deducible:

Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser cubierta por el Asegurado. La Compañía cubrirá únicamente las sumas que excedan de dicha cantidad.

**CLAUSULA QUINTA
GARANTIA**

Queda entendido y convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que el vehículo amparado no ha ingresado ilegalmente al país ni ha sido hurtado anteriormente (sin que hubiese sido recuperado por su propietario).

**CLAUSULA SEXTA
SUMAS ASEGURADAS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Las sumas aseguradas señaladas en el cuadro de declaraciones de la póliza limitan la responsabilidad de la Compañía así:

6.1 El límite denominado “daños a la propiedad ajena” es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

6.2 El límite “muerte o lesiones corporales” es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a terceras personas.

6.3 El límite señalado en el numeral 6.2 operará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios de amparo de lesiones a ocupantes del vehículo.

CLAUSULA SEPTIMA
SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR
DAÑOS, PERDIDA TOTAL O PARCIAL
POR ROBO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA
POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por robo, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en el cuadro de declaraciones de la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y a realizar la devolución de primas por el exceso del mismo.

CLAUSULA OCTAVA

8.1 PAGO DE PRIMA.

El valor de la prima y gastos especificados en la carátula son pagaderos en la fecha de emisión de esta póliza debiendo acreditarse tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la Compañía debidamente refrendados por la misma.

8.2. ANULACION DEL SEGURO.

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por ésta póliza, acerca de cualquier circunstancia que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, anulará el seguro y se considerará resuelto de pleno derecho el contrato. En tal caso, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, declaración falsa o inexacta o reticencia, no haya influido en la ocurrencia de siniestro. Así mismo queda resuelto de pleno derecho el contrato, si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere fraudulenta en cualquier forma; o si, en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medios o documentos engañosos o fraudulentos por parte del Asegurado o terceras personas que obren en provecho de éste con su conocimiento, a fin de obtener lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; o si disimulare o hiciere declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de la Compañía; o si incumpliere alguna de las obligaciones que le correspondan conforme a ésta póliza.

CLAUSULA NOVENA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1 EN CASO DE DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO

9.1.1 Protegerá al vehículo y no lo abandonará, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurriere por falta de dicha protección o abandono de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía. En ningún caso, el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono del vehículo a favor de la Compañía.

9.1.2 Dará aviso a la Compañía dentro de los (5) cinco días siguientes a la fecha que acaeció el siniestro o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo asegurado, hora, lugar y circunstancia del accidente, nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos que hayan presenciado el accidente. En caso de robo, ratería o cualquier acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierta por esta póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho y colaborar con la Compañía para conseguir pruebas y testigos.

9.1.3 Llenará el formulario correspondiente dentro del plazo máximo de (15) quince días después de dicho aviso.

9.1.4 Entregará a la Compañía una copia del respectivo parte policial.

9.1.5 Impedirá y se abstendrá de ordenar reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía, o sin autorización expresa de la misma.

9.1.6 Presentará la prueba de pérdida a la Compañía dentro de (60) sesenta días a contar desde la fecha del aviso, indicando el monto de la pérdida, causa de dicha pérdida, descripción y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran al vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Compañía, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquier otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado presentará todos los documentos pertinentes, facturas de compra-venta o copias certificadas, o en su defecto, cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad del vehículo asegurado.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones a que se refiere esta cláusula, liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

9.2 EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO

AVISO DE ACCIDENTE:

Dará aviso del siniestro a la Compañía, dentro del plazo máximo de (5) cinco días siguientes de ocurrido o de la fecha en que el Asegurado o cualquier persona en su nombre, haya tenido

conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo asegurado, hora, lugar y circunstancia del accidente, nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios de reclamo que le proporcione la Compañía, dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha en que se dio aviso.

9.3 EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

AVISO DE RECLAMACION O DEMANDA:

Si se entablare una demanda o reclamación contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Compañía todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por sus representantes.

9.4 EN CASO LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO

PRUEBA DE PERDIDA E INFORMES MEDICOS:

Deberá presentar a la Compañía por escrito la prueba de pérdida que se reclama. A solicitud de la Compañía, dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada se someterá a examen físico efectuado por médicos designados por la Compañía, cuando y tan a menudo como razonablemente lo exija. En caso de fallecimiento, la Compañía podrá exigir, a su costa, se practiquen las -autopsias necesarias para determinar la causa del fallecimiento.

El Asegurado cooperará con la Compañía y a solicitud de la misma, deberá asistir a visitas y juicios, ayudar a llegar a arreglos, obtener y presentar pruebas, obtener la comparecencia de testigos y facilitar la tramitación de litigios. El Asegurado no debe efectuar pago alguno, ni asumir obligación alguna, ni incurrir en gasto alguno, sin autorización de la Compañía.

La falta oportuna del aviso, presentación de pruebas de pérdida o cooperación, requeridos en esta condición, relevará a la Compañía, de pleno derecho, de sus obligaciones en relación con el siniestro respecto al cual el Asegurado no hubiere llenado estos requisitos.

CLAUSULA DECIMA PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

10.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

La Compañía pagará indemnización a que esté obligada, dentro de los (45) cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

10.1.1 Formulario de reclamación.

10.1.2 Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable. (Matricula y/o factura y si fuese del caso, documentos de importación o carta de ventas).

10.1.3 Copia del parte policial o denuncia.

10.1.4 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

10.1.5 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco, y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

10.1.6 Facturas proforma.

10.1.7 Traspaso del vehículo a favor de la Compañía, en el evento de pérdida total por daños o por robo. Además, en caso de robo, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo. Certificado del Registro Mercantil, denuncias a las autoridades competentes, y el informe final de investigaciones.

10.1.8 Calidad de beneficiario del perjuicio sufrido y de su cuantía, en el amparo de responsabilidad civil extra - contractual.

10.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

10.2.1 El pago de cualquier indemnización, se hará con sujeción al deducible para daños materiales si hubiere lugar a ello y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización por daños materiales, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente a monto restablecido.

10.2.2 La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado. Esta condición no es aplicable a lesiones corporales a ocupantes del vehículo asegurado.

10.2.3 Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el amparo de lesiones a ocupantes del vehículo.

10.2.4 La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

10.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por robo del vehículo quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

10.3.1 Piezas, partes y accesorios:

La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho a efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

10.3.2 Inexistencia de partes en el mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

10.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones:

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

10.3.4 Opciones de la Compañía para indemnizar:

La Compañía pagará la indemnización en efectivo o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección, por consiguiente, el Asegurado, no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.

10.3.5 En el evento de la pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

10.3.6 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en el cuadro de declaraciones de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
SALVAMENTO**

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía, el Asegurado participará proporcionalmente en la

venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar al valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CLAUSULA DECIMA CUARTA TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de enajenación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA VENCIMIENTO, REVOCACION O CANCELACION DEL CONTRATO

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo, podrá prorrogarse previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se registrará por las condiciones especificadas en el mismo. No obstante lo señalado, el seguro podrá darse por terminado:

- Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibida la comunicación.
- Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro. Si la Compañía no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, le notificará la resolución mediante (3) tres avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de (3) tres días entre cada publicación en este caso, la Compañía devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada, calculada a prorrata.

No obstante lo anterior, si la República del Ecuador entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente diez (10) días hábiles.

- En caso de pago por pérdida total del vehículo, ésta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA
TABLA DE CORTO PLAZO**

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días	5%
Hasta diez días	10%
Hasta quince días	15%
Hasta un mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta dos meses	30%
Hasta tres meses	40%
Hasta cuatro meses	50%
Hasta cinco meses	60%
Hasta seis meses	70%
Hasta siete meses	75%
Hasta ocho meses 80%	80%
Hasta nueve meses 85%	85%
Hasta diez meses	90%
Hasta once meses	95%
Hasta doce meses	100%

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en la cláusula novena para el aviso de siniestro, y será prueba suficiente la constancia de su envío por correo recomendado o certificado.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA
AGRAVACION DEL RIESGO**

La prima del presente seguro fue fijada de acuerdo con los informes proporcionados por el Asegurado en la solicitud de seguro. En consecuencia, todo cambio a estos elementos de apreciación deberá ser declarado por escrito a la Compañía con antelación no menor a (10) diez días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los (3) tres días siguientes a aquél que tenga conocimiento de ella. En ambos casos la Compañía tiene el derecho de dar por terminado el contrato o a exigir un ajuste en la prima.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero la Compañía tendrá el derecho de retener, por concepto de pena, la prima devengada.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA
CAMBIO DE PROPIETARIO**

El cambio de propietario del vehículo o cesión del interés Asegurado por esta póliza, relevará ipsofacto a la Compañía de toda responsabilidad sobre el respectivo vehículo, desde el momento en que el Asegurado lo enajene, ceda o traspase a otra persona, a cualquier título, a menos que dicho cambio se hubiere hecho constar por medio del correspondiente endoso a la póliza, emitido por la Compañía. En caso de fallecimiento del Asegurado será requisito indispensable que se de aviso escrito a la Compañía de dicho fallecimiento dentro de los (30) treinta días siguientes de ocurrido; si el aviso no se diere, la póliza quedará cancelada ipsofacto al finalizar dicho plazo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, entonces, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje.

Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el presidente de la cámara de comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

CLAUSULA VIGESIMA JURISDICCION

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el beneficiario en el domicilio del demandado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA SUBROGACION

Desde el momento que la Compañía indemnizare cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones, para repetir contra terceros responsables, por el importe de la indemnización pagada.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto, que antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la subrogación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA MODIFICACIONES

Cualquier cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Compañía lo haga constar por medio del endoso correspondiente.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA
NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA**

Cualquier notificación que deba hacerse a la Compañía por efecto del presente contrato, podrá ser dirigido a la dirección que corresponda a la sucursal que expidió la póliza, de las anotadas en el cuadro de declaraciones de la presente póliza.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA
JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas del Ecuador, Colombia, Bolivia, Venezuela y Perú y mediante convenio expreso, en otros países.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA
DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA
PRESCRIPCION**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Las presentes condiciones generales fueron aprobadas por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-INS99-247 de Julio 12 de 1999.